



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1837
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará el hecho 2º y la pretensión 3º del escrito de la demanda, en el sentido de precisar el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados los intereses de plazo.

SEGUNDO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones del abogado **OSCAR CAMILO ROJAS CASTILLO**.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f4f2453d3aed9b5f5adbd6d67ad7e86aacd40375bc193169c79508de19d36**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1796
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo normado en el Núm. 5° de Art. 82 del C.G. del P., aclarará el hecho 3° de la demanda en el sentido de precisar las obligaciones a cargo de la parte demandada a favor del Banco BBVA, y de las cuales fueron objeto del diligenciamiento del título valor base de la ejecución, según lo consignado en el literal I) de la carta de instrucciones.

SEGUNDO: Acredítese la remisión del mandato especial otorgado al apoderado judicial WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 de la Ley 2213 de 2022*).

TERCERO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones del abogado WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el microsítio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f710af2c7a562bd6dd5ab1ae724ac67115bf4a1f72a683f5f81ac1eebc579ed9**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **2023-1770**
Asunto: **Inadmite Demanda**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas GJL-216, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el microsítio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo Paris Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6594755749e9a5eb1a6ed8aaf0694a1e8888af86b2f175c3d3240a6c2f9d4c8c**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Sucesión
Radicado:	2023-1818
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Anéxese el certificado catastral para el año **2023** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20013896.

SEGUNDO: Deberá presentar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20013896, con una expedición no mayor a un (1) mes.

TERCERO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones del abogado **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA CAMARGO**.

CUARTO: Allegará en escrito separado el avalúo de los bienes relictos, conforme lo establece el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P.

QUINTO: Deberá allegar una relación de los bienes de propiedad del causante (activos y pasivos), y de tratarse de bienes en dinero, derechos o acciones judiciales, deberá allegar las certificaciones correspondientes de su reconocimiento. Al respecto, por tratarse de un trámite liquidatorio sucesoral, no resulta admisible los bienes que no hubieren sido reconocidos a favor del causante o en su defecto que no sean de su propiedad.

SEXTO: Informará las direcciones físicas y electrónicas donde la señora **MERY MONROY VILLALOBOS** recibe notificaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso. En caso de conocer las direcciones electrónicas, señalará como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lage

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cc08c223f692d2c844cb15f196a13db09e58f214426228a9280a751d45841c**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **2023-1757**
Asunto: **Ordena Aprehensión**

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, Resuelve:

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JEANN ANDRES BARONA ORTEGA**.

Placa: **LSR-359**.

Modelo: 2022.

Color: Plata Sirius Metálico.

Marca: Volkswagen.

Servicio: Particular.

Numero de chasis: 9BWAB45U4NT127332.

2.- **ORDENAR** la inmovilización de los rodantes de placas **LSR-359** de propiedad de **JEANN ANDRES BARONA ORTEGA**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** en los parqueaderos relacionados en los folios 2 a 4 del PDF-01 del Exp. digital.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- **RECONOCER** personería a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff1283971c88f32b9d2660805ef11196cbf87673722cd2fe71bdd4d9fbcf538**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pago Directo
Radicado:	2023-1735
Asunto:	Ordena Aprehensión

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, Resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor del **BANCO SANTANDER**, en contra de **HERNANDO GONGORA ESQUIVEL**.

Placa: **QGD-100**.

Modelo: 2013.

Color: Negro Nacarado.

Marca: Renault.

Línea: Logan Dynamique

Servicio: Particular.

Numero de chasis: 9FBLSRADBDM054208.

SEGUNDO.- ORDENAR la inmovilización de los rodantes de placas **QGD-100** de propiedad de **HERNANDO GONGORA ESQUIVEL**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en los parqueaderos relacionados en los folios 2 a 3 del PDF-01 del Exp. digital.

TERCERO.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a09549d1086323f2c0ae6420db62e997de0a66f1d5d221ec7665b0193903d73**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1824
Asunto:	Rechaza Cuantía

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° “*ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...*”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía.

Ahora, con fundamento en lo previsto en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, y como quiera que las pretensiones elevadas por la parte actora NO superan la suma de \$46.400.000.00, ya que mediante esta acción ejecutiva para el tiempo de la presentación de la demanda (**Año 2023**) se pretende como capital e intereses moratorios, la suma de \$30.000.000.00, este Despacho carece de competencia para conocer de este proceso, en virtud a la cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe –Reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe-Reparto-. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e156def9b0d5d260157b0e716687b6d6aca03b4fc433815d41f341f1723b0050**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Prescripción Título Valor
Radicado:	2023-1789
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo normado en el Art. 74 del C.G. del P., aportará el poder especial debidamente conferido por la demandante *MERY ALMARIO MORA* a la abogada **LISBETH JANORY AROCA ALMARIO**.

SEGUNDO: De lo señalado en el numeral anterior, deberá allegar el poder cumpliendo con los requisitos del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Deberá allegar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extraprocésal). Lo anterior, en razón que a pesar que se anunció una solicitud de “*medida cautelar innominada*” contenida en el Art. 16 del Decreto 3155 de 1968, tal normatividad fue derogada conforme lo dispuesto en el Art. 35 del Decreto 276 de 2004.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc6dc3050cf23b41755ffd312460212b6de7b5a1a612fce43f9c5f7baad3129**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1783
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo normado en el Art. 74 del C.G. del P., aportará el poder especial debidamente conferido donde se indique de manera *clara* el título valor que se pretende ejecutar.

SEGUNDO: De lo señalado en el numeral anterior, deberá allegar el poder cumpliendo con los requisitos del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA.

CUARTO: Precizará las razones por las cuales refiere en el hecho primero de la demanda que, el pagaré base de la ejecución fue diligenciado el 28 de noviembre de 2023, si en la literalidad del mismo se observa que su diligenciamiento ocurrió el 14 de septiembre de 2022.

QUINTO: Aclarará el hecho segundo del libelo demandatorio, en la medida que refiere que el demandado incurrió en mora en el pago de la obligación a partir del 3 de agosto de 2023, sin embargo, en la literalidad del título valor se observa que no hay claridad en el año del vencimiento al solo consignarse lo siguiente: “*Declaramos que debo (emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá D.C. el día 28 del mes de Noviembre del año _____, la suma de _____ (\$114.986.130)*”.

SEXTO: Precizará las razones por las cuales en la pretensión segunda refiere que, se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo causados desde el día 3 de agosto de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, si de acuerdo al hecho 2º, el vencimiento de la obligación ocurrió el **3 de agosto de 2023**.

SÉPTIMO: Señalará como obtuvo la parte actora la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e24d6767af412e1857f8cf0054a52d1de57394555a0cd7870ba9e6e2082cd10**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1779
Asunto:	Libra Mandamiento Pago

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **CAROLINA BARÓN MUNOZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagare No. 52737205:

- 1. \$104.274.498.00**, correspondiente al capital.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3. \$19.578.744.00**, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 10 de febrero de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2023.
- 4.** Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

QUINTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo Paris Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68354fa160ea0b36f4c37e389e93785625704f48757eeb515437f7d152375732**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	2023-1754
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aclarará el hecho 7° del libelo de la demanda, en el sentido de indicar las mejoras realizadas al inmueble objeto del presente asunto, indicando para ello, si corresponde las mejoras a una edificación, el número de pisos, apartamentos o habitaciones.

SEGUNDO: Dará cumplimiento a lo normado en el Núm. 5° del Art. 82 del C.G. del P., en el sentido de corregir el hecho contenido en el literal d) de la demanda, para determinarlo, numerarlo y clasificarlo en debida forma. Lo anterior, en la medida que un mismo numeral refiere hechos diferentes como es el pago de impuestos y pago de servicios públicos.

TERCERO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones de la abogada **NOHORA LIBIA LADINO GARCÍA**.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95b1f2581cccabf4f1b455325a85ce49a00fd1ea1f78435e1c3dc46695b78eb**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Liquidación Patrimonial
Radicado:	2023-1748
Asunto:	Apertura Liquidación

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial del señor **NÉSTOR DAVID VILLAMIZAR PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.091.686**.

Designar como liquidador **CARLOS ARTURO BERMÚDEZ CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.284.743, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial –a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos en contra del señor **NÉSTOR**

DAVID VILLAMIZAR PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. **80.091.686**, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho.

Por secretaría, ofíciase a los Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá a fin que proceda a remitir los procesos Nos. 11001400301020210010500, 11001400301820230005100 y 11001400306420220034500, respectivamente, al presente trámite liquidatorio con apego a lo normado en el numeral 4° del Art. 564 de la Ley 1564 de 2012, además procedan a poner en disposición de esta sede judicial las medidas cautelares que se hubieren decretado respecto a los bienes de propiedad del deudor **NÉSTOR DAVID VILLAMIZAR PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.091.686** (Numeral 7° Art. 565 del C.G. del P.).

Advertir a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen a la liquidadora designada, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Comunicar a las centrales de riesgos **BURO DE CREDITO CIFIN** y **EXPERIAN COLOMBIA S.A**, sobre el inicio del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8036eacc09e9685e0cd80fff86435a828a75c97bdf40c3c937669fc61fd9d9**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pago Directo
Radicado:	2023-1706
Asunto:	Abstiene calificar

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir lo que en derecho corresponda, se encuentra que la presente solicitud no habrá de admitirse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la apoderada judicial del acreedor RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial, en escritos allegados por correo electrónico en fechas 11 de enero de 2024¹ y 22 de enero de 2024², preciso que la deudora *MYRIAM CRISTINA MIRANDA AVENDAÑO* realizó el pago total de la obligación, por lo tanto, solicitó la terminación de la presente solicitud de aprehensión.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en contra de **MYRIAM CRISTINA MIRANDA AVENDAÑO**, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte demandante, la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ PDF-05 y 06 del expediente digital.

² PDF-09 y 10 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801c47be01289dd35f01b709e18744f9fd6c4ada1d56d71fdcf89970dd6f1b71**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divisorio
Radicado:	2023-1745
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá corregir el libelo de la demanda y en el poder especial nombre de la demandante, teniendo en cuenta que se relacionó Mirian Beatriz Gavilán Cortes, cuando según lo consignado en la anotación 010 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-491123 y en la Escritura Pública No. 4.677 del 24 de julio de 2009, corresponde a Miriam Beatriz Gavilán Cortes.

SEGUNDO: Allegará el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, conforme lo normado en el Inc. 2° del Art. 406 del C.G. del P.

TERCERO: Al tenor a lo dispuesto en el Inc. 3° del Art. 406 del C.G. del P., aportará el dictamen pericial que determine el tipo de división procedente y la respectiva partición entre los comuneros.

CUARTO: Anexe el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones del abogado ROGELIO LÓPEZ LAGUNA.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b882748c8999b7fc38e5da550672a357ee52603e18b330d515c513af60985f26**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1799
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Desacumulará las pretensiones de la demanda respecto al pagaré No. 237497, en el sentido de discriminar cuotas en mora, intereses de plazo, capital acelerado y demás conceptos que se incorporen en el referido título valor. Al respecto, se anunció que la cuota en mora corresponde a la No. 20 del 25 de agosto de 2023, no obstante, en las pretensiones no discrimina la mensualidad en mora junto con los intereses de plazo, refiriendo solamente el valor de la aceleración del pago de la columna de “*saldo de capital*” del plan de pagos (fl. 10).

SEGUNDO: Deberá precisar las razones por las cuales el pagaré No. 237497 fue diligenciado con fecha de vencimiento final 25 de agosto de 2023, si según la proyección de pagos (42 cuotas mensuales) su vencimiento final ocurriría el 25 de junio de 2025.

TERCERO: Desacumulará las pretensiones de la demanda respecto al pagaré No. 22328555, en el sentido de discriminar cuotas en mora, intereses de plazo, capital acelerado y demás conceptos que se incorporen en el referido título valor. Al respecto, se anunció que la cuota en mora corresponde a la No. 7 del 25 de abril de 2023, no obstante, en las pretensiones no discrimina la mensualidad en mora junto con los intereses de plazo, refiriendo solamente el valor de la aceleración del pago de la columna de “*saldo de capital*” del plan de pagos (fl. 15).

CUARTO: Deberá precisar las razones por las cuales el pagaré No. 22328555 fue diligenciado con fecha de vencimiento final 25 de abril de 2023, si según la proyección de pagos (36 cuotas mensuales) su vencimiento final ocurriría el 9 de junio de 2025.

QUINTO: Desacumulará las pretensiones de la demanda respecto al pagaré No. 24850419, en el sentido de discriminar cuotas en mora, intereses de plazo, capital acelerado y demás conceptos que se incorporen en el referido título valor. Al respecto, se anunció que la cuota en mora corresponde a la No. 3 del 25 de abril de 2023, no obstante, en las pretensiones no discrimina la mensualidad en mora junto con los intereses de plazo, refiriendo solamente el valor de la aceleración del pago de la columna de “saldo de capital” del plan de pagos (fl. 19).

SEXTO: Deberá precisar las razones por las cuales el pagaré No. 24850419 fue diligenciado con fecha de vencimiento final 25 de agosto de 2023, si según la proyección de pagos (48 cuotas mensuales) su vencimiento final ocurriría el 25 de enero de 2027.

SÉPTIMO: Señalará como obtuvo la parte la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

OCTAVO: Informará las razones por las cuales la dirección electrónica de la demandada JULIETH STEFANY GARZON GOMEZ relacionada en el acápite de notificaciones no guarda correspondencia con el cuadro obrante en el Fl. 6 del libelo de la demanda.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b32f604522ac84684fc2b602e4be2f4524ecfaf336470c8c27eb9ebc745282**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1802
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo normado en el Núm. 5° de Art. 82 del C.G. del P., aclarará el hecho 1° de la demanda en el sentido de indicar el número de instalamentos del pago de la obligación No. 1150542114, las cuotas en mora, los intereses de plazo no cancelados por la parte pasiva, y de las cuales fueron objeto del diligenciamiento del título valor base de la ejecución, según lo consignado en el numeral 1° de la carta de instrucciones.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anunciado en el hecho 1° y 3° del libelo de la demanda, precise las razones por las cuales, se suscribió el pagaré base de la ejecución en fecha **2 de febrero de 2017**, si el crédito que hace parte del diligenciamiento del pagaré, fue solicitado por el demandado el **30 de julio de 2019**.

TERCERO: Adecuará la pretensión 2° de la demanda, en el sentido de precisar las fechas exactas en que se pretende el pago de los intereses de plazo (fecha de inicio y fecha final de causación, el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados) y los intereses moratorios, teniendo en cuenta que no es procedente solicitar el cobro de ambos réditos durante el mismo periodo y que relacionó se causaron antes del vencimiento de la obligación **18 de noviembre de 2023**.

CUARTO: Deberá precisar o aclarar las razones por las cuales solicita se libre mandamiento de pago por valor de **\$32.578.295,00** por concepto de intereses moratorios causados antes del vencimiento de la obligación, entendiendo que los réditos moratorios únicamente se causan desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se produzca el pago total de la obligación, la cual se produjo el **18 de noviembre de 2023**.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del

Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee193f5f9e339ad3155733cf26dd4fca2b83a417315fe2b6c216825aad68434**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1808
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo normado en el Núm. 5° de Art. 82 del C.G. del P., aclarará el hecho 1° de la demanda en el sentido de precisar las obligaciones o créditos a cargo de la parte demandada a favor del BANCO DE OCCIDENTE, y de las cuales fueron objeto del diligenciamiento del título valor base de la ejecución, según lo consignado en el numeral 1° de la carta de instrucciones.

SEGUNDO: Adecuará la pretensión 2° del libelo demandatorio, en el sentido de precisar las fechas exactas en que se pretende el pago de los intereses de plazo (fecha de inicio y fecha final de causación), el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados.

TERCERO: Señalará como obtuvo la parte actora la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones de la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.160 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce6c18c70715678626a790f97ed7d94e39a8e9672eb2dd2fb98024d865e6851**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1812
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones del abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515529f8aa674553c2193d5e61790e23076b31ccbee5b24ef8d86a08fb5f984**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1827
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará la pretensión del literal b), numeral 1.1 de la demanda, en el sentido de precisar las fechas exactas en que se pretende el pago de los intereses de plazo (fecha de inicio y fecha final de causación), el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados.

SEGUNDO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones de la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIÁN**.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo Paris Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd0a6f948c7dbc3524808f3b1445551dd569b3d5624a087b4b88437d3d6b164**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **2023-1751**
Asunto: **Inadmite Demanda**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente,

PRIMERO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas EIQ-074, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones del abogado *Gerardo Alexis Pinzón Rivera*.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad5baad41e4f2f7e7ee0b6c6a815ff7b78899c47e527295877ab9a17fd1f3c1**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **2023-1767**
Asunto: **Inadmite Demanda**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas ISP-844, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el microsítio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS

JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9deae8cff658de6d1bae715a27ba83ce2586cb8c5cd4120b68e4790dc6e6fd7**

Documento generado en 29/01/2024 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>